



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2020-00238-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: JOSE BEDULFO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTOS S.A. a través de apoderado judicial contra JOSE BEDULFO JIMENEZ RODRIGUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar prueba de que el poder allegado con la solicitud fue remitido de la dirección electrónica de la entidad solicitante.
2. Se sirva allegar prueba que lo notificado al correo electrónico del demandado fue el registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y la solicitud de entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, toda vez que no se observa que lo mismo haya sido remitido como documento adjunto.
3. Se sirva indicar el factor mediante el cual le atribuye la competencia a este despacho, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia para este tipo de procesos.

Lo anterior conforme a lo reglado en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015 y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 114 Hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75722886142777d75d686cd544c70f6c890a235047359839dc8637954b8d1785**
Documento generado en 09/11/2020 10:41:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>